



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas"** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 09 de julio del 2019, El C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas"**

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 01 de agosto del 2019, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la iniciativa es prevenir posibles puntos vulnerables y limitaciones, que puedan desvirtuar la precisión y equidad con que deben distribuirse las participaciones federales del Ramo 28 a los Municipios del Estado de Chiapas.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la iniciativa se busca mantener en constante revisión y actualización el Código de la Hacienda, con el propósito de complementar y reforzar sus supuestos normativos, buscando con ello optimizar las tareas encargadas a éste, y que se traduzcan en bienestar para la ciudadanía chiapaneca.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El Ejecutivo dentro de las facultades que le concede el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

Entre los compromisos de la actual administración se encuentra el de mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico de actuación de las diversas dependencias y entidades que conforman al Ejecutivo Estatal, buscando con ello optimizar las tareas encargadas a éste, y que se traduzcan en bienestar para la ciudadanía chiapaneca.

Es por ello, que mediante Periódico Oficial No. 006, Cuarta Sección, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2018, se dio a conocer la reforma del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, ordenamiento jurídico que tiene como objeto regular la actividad hacendaria del Estado; la administración de los recursos públicos que comprende el ingreso de los recursos tributarios y no tributarios a la hacienda pública estatal; el manejo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

de los fondos de la tesorería; la presupuestación del gasto público; la concertación y contratación de empréstitos y créditos, y el manejo de las operaciones de deuda pública; así como el control y la contabilidad de los recursos públicos y la formulación de la cuenta pública.

Asimismo, las participaciones federales constituyen una importante fuente de ingresos para las Entidades Federativas y Municipios, además que requieren observar en el más amplio sentido, principios que den certeza jurídica a los criterios con los que se distribuyen, es decir, a las expresiones matemáticas de sus fórmulas y en la definición de cada uno de sus componentes.

Precisamente, en esa materia, es conveniente realizar modificaciones a las normas legales vigentes, con el propósito de complementar y reforzar los supuestos normativos establecidos en los artículos 273, 274, 275, 276, 278, 280, 282 y 283 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, previniendo posibles puntos vulnerables y limitaciones, que puedan desvirtuar la precisión y equidad con que deben distribuirse las participaciones federales del Ramo 28 a los Municipios del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas”.

Artículo Único: Se reforman los párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 273; los párrafos segundo, séptimo, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 274; los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 275; los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 276; los párrafos cuarto, noveno y décimo del artículo 278; la fracción I, del artículo 280; la fracción V, del artículo 282; y el artículo 283; todos del Código de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 273.- El Fondo...

$FGM_{i,t} = \dots$

Donde ...

$FGM_{i,t} \dots$

$FGM_{i,2015} \dots$

$\Delta FGM_{15,t} \dots$

$N_{i,t} \dots$

$\sum_i N_{i,t} \dots$

$\Delta RPA_{i,t} \dots$

$\sum_i \Delta RPA_{i,t} \dots$

$RPA_{i,t}$: Recaudación del municipio i en el año t-2.

$\sum_i RPA_{i,t}$: Sumatoria de la recaudación de los municipios en el año t-2.

$I_{\Delta RPA > 0}$: Indicadora de cambio positivo en la recaudación de predial y agua entre los años t-2 y t-3. Toma el valor de 1 cuando la variación es positiva; y el valor de cero en otro caso.

0.05: Indica que la variación positiva de cada municipio entre el total de las mismas, no deberá exceder el cinco por ciento. La diferencia que resulte se redistribuirá de manera porcentual respecto del resultado de la misma variable.

$I_{\Delta RPA \leq 0} \dots$

La fórmula...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Artículo 274.- El Fondo...

$$\begin{aligned}
 FFM_{i,t} = & FFM_{i,2015} \\
 & + \Delta FFM_{15,t} \left[.4 \left(\frac{N_{i,t}}{\sum_i N_{i,t}} \right) + .2 \left(\frac{RPA_{i,t} I_{conv=1}}{\sum_i RPA_{i,t} I_{conv=1}} \right) + .3 \left(\frac{\Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0} I_{conv=0}}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} I_{\Delta RPA > 0} I_{conv=0}}, 0.05 \right) \right. \\
 & \left. + .1 \left(\frac{RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0} I_{conv=0}}{\sum_i RPA_{i,t} I_{\Delta RPA \leq 0} I_{conv=0}} \right) \right]
 \end{aligned}$$

Donde ...

$FFM_{i,t}$...

$FFM_{i,2015}$...

$\Delta FFM_{15,t}$...

$N_{i,t}$: Es el número de habitantes del municipio i , en el año t .

$\sum_i N_{i,t}$: Es la suma de la población de todos los municipios.

$\Delta RPA_{i,t}$...

$\sum_i \Delta RPA_{i,t}$...

$RPA_{i,t}$: Recaudación del municipio i en el año $t-2$.

$\sum_i RPA_{i,t}$: Sumatoria de la recaudación de los municipios en el año $t-2$.

$I_{\Delta RPA > 0}$: Indicadora de cambio positivo en la recaudación de predial y agua entre los años $t-2$ y $t-3$. Toma el valor de 1 cuando la variación es positiva; y el valor de cero en otro caso.

0.05: Indica que la variación positiva de cada municipio entre el total de las mismas, no deberá exceder el cinco por ciento. La diferencia que resulte se redistribuirá de manera porcentual respecto del resultado de la misma variable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

$I_{\Delta RPA \leq 0}$: ...

$I_{conv=1}$: ...

$I_{conv=0}$: ...

La fórmula...

Artículo 275.- El Fondo...

$P_{i,t} = \dots$

$C_{1i,t} = \dots$

$$C_{2i,t} = \frac{I_{Mi,t} N_{li,t}}{\sum_i I_{Mi,t} N_{li,t}}$$

Con ...

Donde ...

$P_{i,t}$...

$C_{1i,t}$ y $C_{2i,t}$, ...

N_{li} : Es el número total de habitantes del municipio en el año t.

$\sum_i N_{li}$: Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t.

$I_{Mi, t}$...

K , ...

$\sum_i I_{Mi} \dots$

Artículo 276.- La participación...

$P_{i,t} = \dots$



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

$C_{1i,t} = \dots$

$$C_{2i,t} = \frac{I_{Mi,t} N_{li,t}}{\sum_i I_{Mi,t} N_{li,t}}$$

Con: ...

Donde ...

$P_{i,t} : \dots$

$C_{1i,t}$ y $C_{2i,t} , \dots$

N_{li} : es el número de habitantes de cada municipio en el año t .

$\sum_i N_{li}$: Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t .

$I_{Mi,t} , \dots$

K , \dots

$\sum_i I_{Mi} \dots$

Artículo 278.- El Fondo...

$P_{i,t} = \dots$

$C_{1i,t} \dots$

$$C_{2i,t} = \frac{I_{Mi,t} N_{li,t}}{\sum_i I_{Mi,t} N_{li,t}}$$

Con ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Donde ...

$P_{i,t}$: ...

$C_{1i,t}$ y $C_{2i,t}$: ...

N_i : es el número de habitantes del municipio i en el año t .

$\sum_i N_i$: Es el número total de habitantes de todos los municipios en el año t .

$I_{Mi,t}$: ...

K : ...

$\sum_i I_{Mi}$...

Artículo 280.- El Estado...

I. A más tardar el día 15 de cada mes o el día hábil anterior si éste no lo fuera, se pagará una cantidad equivalente al 40% de las participaciones que le correspondieron al Municipio en el mes inmediato anterior al que corresponda el pago, por concepto de anticipo a sus participaciones, a excepción del mes de diciembre, en el que se pagará una cantidad equivalente al 90%; siempre y cuando la Federación mantenga vigente el mecanismo de anticipos para el Estado.

II. a la III. ...

Artículo 282.- Para efectuar...

I. a la IV. ...

V. El número de municipios incorporados en la distribución del 20% del Fondo de Fomento Municipal podrá incrementarse en la medida que suscriban Convenio de Colaboración Administrativa para que el Estado cobre y Administre el Impuesto Predial y sus Accesorios, una vez que se publiquen en el Periódico Oficial y sean debidamente notificados a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta radique el recurso correspondiente.

La cancelación del Convenio a que hace referencia el párrafo que antecede, dará lugar a la modificación del coeficiente de distribución de participaciones respectivo, a partir de la fecha en que se le notifique al municipio el inicio del cobro y administración del impuesto predial y sus accesorios.

VI. a la VII. ...

Artículo 283.- El Estado enterará a los municipios, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que reciba de la Federación, los ajustes de participaciones de cada uno de los fondos señalados en este libro, mismos que se distribuirán con los coeficientes determinados para el ejercicio fiscal en curso.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

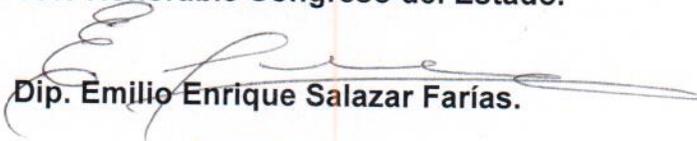
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de agosto de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

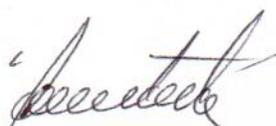
COMISIÓN DE HACIENDA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Hacienda
de este Honorable Congreso del Estado.



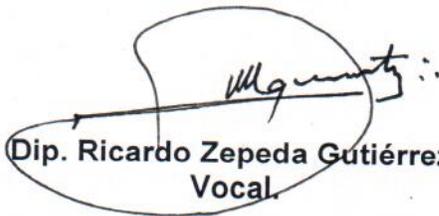
Dip. Emilio Enrique Salazar Farías.

Presidente



Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.
Vicepresidenta.

Dip. Adriana Bustamante Castellanos.
Secretaria.



Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.
Vocal.

Dip. Flor de María Guirao Aguilar.
Vocal.



Dip. Rosa Nietro Rodríguez.
Vocal

Dip. Juan Pablo Montes de Oca
Avendaño.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.